



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintidós (22) de febrero del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: JOVITA MERCADO LUNA Y EUSTACIO MANUEL GUTIERREZ

RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2016-00014-00

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA Y NIEGA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE PODER

Reconózcasele personería al doctor JHON OSNEIDER JORDAN MONTIEL, Identificado con la CC. # 1118.828.105, con T.P. No. 252148 expedida por el CSJ, como apoderado de la parte de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

Niéguese la solicitud de revocatoria de poder al doctor CARLOS LENIN VELASQUEZ DIAZ, solicitada por el demandante, toda vez que el mencionado profesional de derecho renunció y esta le fue aceptada a través de auto de fecha 11 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Carlos

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria. N° 012

23 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintidós (22) febrero del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAYERLIS DAYANA GONZALEZ CANTILLO
DEMANDADO: PABLO EMILIO BALBUENA BUENO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00157-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA OTORGAMIENTO DE PODER.

Niéguese el otorgamiento de poder realizado por el doctor FABIO TRUJILLO LONDOÑO identificado con CC.# 83.218.228, con TP # 163.758 como apoderado de la parte demandante al Doctor JOSE HAROLDO ZULETA HERNANDEZ, identificado con CC.# 15.173.389 con TP#.183684 del CSJ. Por no estar legitimado para hacer dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

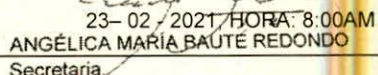

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012


23- 02 / 2021 / HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

Carlos



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar veintidós (22) de febrero del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WALTER ALFONSO RAMIREZ CORDOBA
DEMANDADO: LUZ ELENA CANTILLO MENDOZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00162-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese la renuncia presentada por el doctor NALFRIS ENRIQUE LUJAN ROCHA, identificado con CC.# 77.176.512, con T.P. # 215.449 expedida por el C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012

23-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria

Carlos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintidós (22) de febrero del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WALTER ALFONSO RAMIREZ CORDOBA
DEMANDADO: FRANCISCO MANUEL MENDOZA MARTINEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00171-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese la renuncia presentada por el doctor NALFRIS ENRIQUE LUJAN ROCHA, identificado con CC.77.176.512, con T.P. # 215449 expedida por el C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

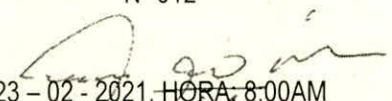
Carlos

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012


23 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar veintidós (22) de febrero del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITULOS S.A
DEMANDADO: SANDRA ESTHER ZABALETA RENDON
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00755-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA .

Acéptese la renuncia presentada por la doctora GRASE PAOLA CORDOBA ALEAN, identificada con la CC. # 1.065.616.746, T.P. # 266.998 expedida por el C.S.J, como apoderada de la parte demandante.

Reconózcasele personería al doctor RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA. CON CC. # 77.095.813, T.P. No. 254018 expedida por el CSJ, como apoderado principal de la parte de la parte demandante, y a la Dra. FABIOLA VASQUEZ CATALAN, como apoderada sustituta de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Carlos

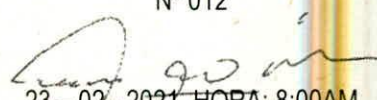

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012


23 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintidós (22) febrero del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO: SULLY MARIA CAMARGO MISAL Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00764-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.

Acéptese la sustitución de poder otorgada por la doctora MARIANELLA RANGEL LINDARTE identificado con CC.# 49.794.998, con TP 169.567 como apoderado de la parte demandante al Doctor. ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL, identificado con CC.# 77.193.048 con TP #.154.360 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012

23-02-2021 HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Carlos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintidós (22) de febrero del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLENY GARCIA RADA

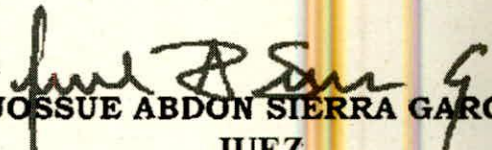
DEMANDADO: JAELMIS MOLINA DAZA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00802-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese la renuncia presentada por el doctor JOSE DOMINGO BARBOSA SOLANO, identificado con CC.# 13.838.872, con T.P. # 218.432 expedida por el C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

Carlos

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012

23-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintidós (22) de febrero del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DINA AMPARO ARANGO GALVIS, Y VICTOR DAZA URIBE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01068-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese la renuncia presentada por la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, identificada con CC. # 51.721.919, con T.P. # 52.239 expedida por el C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

Carlos

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012


23 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintidós (22) febrero del 2021

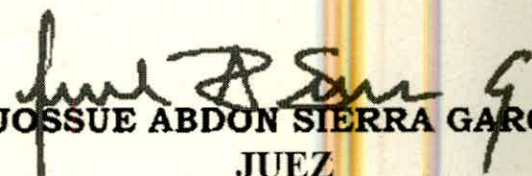
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WALTER ALFONSO RAMIREZ CORDOBA
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO JACQUIN OLIVELLA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01143-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA

Acéptese la renuncia presentada por el doctor NALFRIS ENRIQUE LUJAN ROCHA, identificado con CC.77.176.512, con T.P.# 215440 expedida por el C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

Reconózcasele personería al doctor MILENIS MEDINA VILLAMIL. Identificado con la CC. # 1.065.579.341, con T.P. No. 272.535 expedida por el CSJ, como apoderado de la parte de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

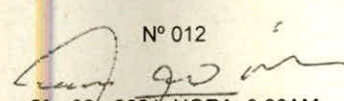

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012


23-02-2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Carlos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintidós (22) de febrero del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DORIS DEL SOCORRO ELJACH

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01805-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER .

Acéptese la renuncia presentada por la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, identificada con CC. # 51.721.919, con T.P. # 52.239 expedida por el C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

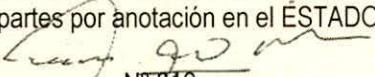

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Carlos

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO


N° 012
ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

23 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintidós (22) febrero del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL SILVA ZAMBRANO
DEMANDADO: LUZ DARY ORELLANO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01827-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.

Acéptese la sustitución de poder otorgada por el doctor JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO identificado con CC # 19.613.527, con TP#.184055 del CSJ a la Doctora. LINA MARCELA PERPIÑAN CARRASCAL, Con CC.# 1.065.663.660, con TP #.289.495 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012


23- 02 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.

Carlos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintidós (22) febrero del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00342-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Acéptese la sustitución de poder otorgada por el doctor. JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR, identificado CC. # 77.193.018. con TP#.177.796 como se confía en el memorial con folio número 130, a la doctora LAURA DANIELA DURAN MANOSALVA identificada con CC# 1.065.817.770 , con TP # 335.191 del CSJ., a quien se le insta para que tramite la transacción, referida en el memorial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

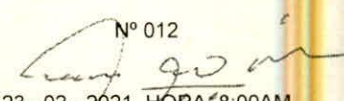

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Carlos

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012


23-02-2021 HORA 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintidós (22) febrero del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS

DEMANDADO: HECTOR ANDRES GUZMAN GARCIA Y DIDIER ALBERTO SALINA QUEJEDA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00095-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER .

Acéptese la renuncia presentada por la doctora LICETH MARTINEZ BLANCO , identificado con CC.49.798.392, con T.P.#255.211 .expedida por el C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

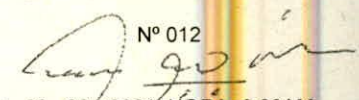
Carlos

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012


ANGÉLICA MARÍA BAUTISTA RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) DE FEBERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE MARIA SUAREZ NUÑEZ

DEMANDADO: CARLOS ARTURO BRACHO REDONDO, DIDIEER BRACHO

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00387-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TRES (03) de SEPTIEMBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

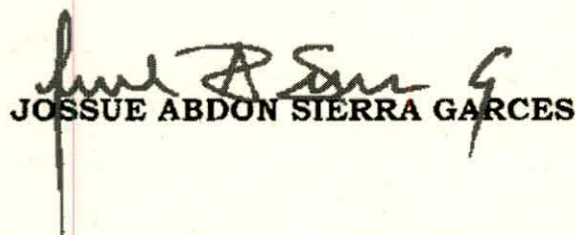
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: MILENA AGUILAR BULLONES, ARELIS MARIA OCHOA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00484-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHICHIA** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de JUNIO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARIA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS CARLOS CHAVERRA BENAVIDES, FRANKLIN RAFAEL
BELTRAN DELGADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00554-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARLOS MARIO IBARRA OSIO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de JUNIO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA
DEMANDADO: HEDER DE LA ROSA LOPEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00873-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JUAN JAIME CERCHAIRO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TRECE (13) de AGOSTO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS Y AHOTTO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : JANIS EDUARDO PEREZ GAMARRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00876-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MARIA TERESA CARRILLO DANGOND** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TRECE (13) de AGOSTO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012

HOY 23-02-2021 HORA 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ZULMA CRISTINA USTARIS MORA
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE TORRADO SOTO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00967-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

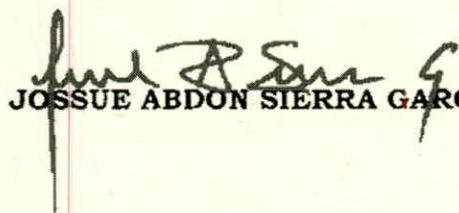
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012

HOY: 23-02-2021. HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON

DEMANDADO: LEYDYS MILENA CORDOBA VISBAL, YULLEY PAOLA CASTRO
GARRIDO

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01051-00

ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha ONCE (11) de OCTUBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012

HOY 23-02-2021, HORA: 6:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: EFRAIN ENRIQUE MANJARRES BARRIOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01128-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **DAYLYN PUMAREJO CARRILLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECISEIS (16) de OCTUBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

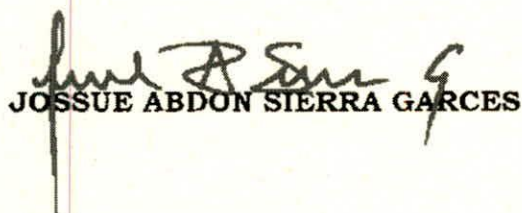
Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012

HOY-23-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FABIO HERNAN LACOUTURE AREVALO

DEMANDADO: MONICA MARGARITA GOMEZ OVALLE

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01136-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MIRIAN VILLALBA CONTRERAS** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha ONCE (11) de OCTUBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012

HOY 23-02-2021 HORA 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO del año 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : LUZ MERY CINCHILLA GARCIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01278-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de 2018. En representación de **LUZ MERY CHINCHILLA GARCIA** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2021

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE FRAGOZO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01374-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JAIRO MALDONADO MARTINEZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha ONCE (11) de ENERO de 2019. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

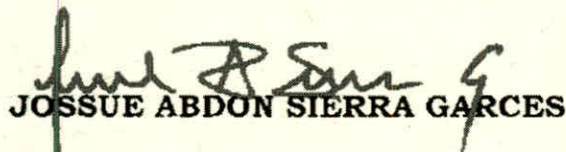
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintidós (22) de febrero del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: CORPORACION EDUCATIVA ABC CHILDREN y JAIRO ALAFREDO PINTO LOZADA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01486-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese la renuncia presentada por el doctor ROBINSON HERNANDEZ MEJIA , identificado con CC.7571863, con T.P.# 183817. expedida por el C.S.J, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012


23 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria

Carlos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (22) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL POZO MURGAS
DEMANDADO: FAIDE RODRIGUEZ EPALZA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00402-00
AUTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE Y NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que el demandante allegó al correo del Juzgado el 21 – 09 - 2020, notificación por aviso, la cual fue enviada a la dirección del empleo de la demandada y esta fue devuelta por encontrarse cerrado el lugar por la crisis sanitaria y económica que atraviesa el universo, esta fue devuelta con la constancia que certificó la empresa que por covid, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNI CIPAL, estaba cerrada para ese entonces, luego, en la actualidad asisten a las oficinas un numero de empleados de acuerdo al porcentaje establecido en los protocolos, por lo que se requiere al demandante para que envíe nuevamente la notificación por aviso a la demandada al mismo lugar en aras de que esta sea notificada, por lo que se le concede a la parte activa diez (10) días hábiles para que realice la carga señalada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las condenas aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., igualmente se niega la solicitud de emplazamiento por lo indicado con anterioridad. El Juzgado,

RESUELVE:

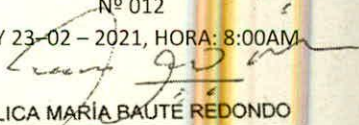
1º Requírase nuevamente al demandante por el término de 10 días hábiles para que cumpla la carga señalada en los antecedentes, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

2º.- Niéguese la solicitud de emplazamiento realizada, por señalado en los antecedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012
HOY 23-02 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (22) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL CANTILLO PEREIRA
DEMANDADO: HILDER ALBORNOZ MORENO
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00459-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (28) de **OCTUBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (28) DE OCTUBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **HILDER ALBORNOZ MORENO**, identificado con **C.C 12.646.509**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO VVCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR**. Hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000)**. Ofíciase.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

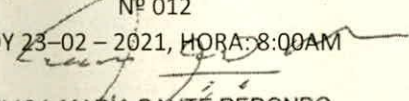

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM


ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintidós (22) de febrero del 2021

PROCESO: EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE HACER DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NESTOR LINERO ARIZA

DEMANDADO: ELIVALDO SOTO CUERVELO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00524-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.

Acéptese la renuncia presentada por el estudiante de la Universidad Popular del Cesar, adscrito al Consultorio Jurídico, EVER ANDRÉS ARAUJO BONETH, identificado con la CC. # 1.065.205.213 como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

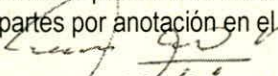

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Carlos

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO


ANGÉLICA MARÍA RUIZ REDONDO
Secretaria.

23 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (22) de Febrero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER
DEMANDADO: JOHNNYS EDUARDO RODRIGUEZ PEÑADRANDA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00594-00
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (28) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2º **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (28) DE NOVIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JOHNNYS EDUARDO RODRIGUEZ PEÑARANDA** identificado con **C.C 5.165.952** en calidad de EMPLEADO de **LIMPIEZA METROPOLITANA**. Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.953.574)** Oficiése.

3º- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4º- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5º- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

6º- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

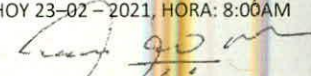
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM


ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO del año (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO AMADOR AMADO RIVERO BOLAÑO Y
RODOLFO ENRIQUE FABREGAS ACEVEDO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00718-00
ASUNTO AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en error al citar el nombre de uno de los demandados en la referencia de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2019, procede el Despacho a corregir tal yerro a petición de parte, por lo que,

RESUELVE:

1°-) LA REFERENCIA DE LA PROVIDENCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, quedará así:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN. **DEMANDADO** AMADOR AMADO RIVERO BOLAÑO Y RODOLFO ENRIQUE FABREGAS ACEVEDO. **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00718-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA

2° - EL ORDINAL 1.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decrétese el embargo y retención de La quinta parte del que devenga el señor AMADOR AMADO RIVERO BOLAÑO, identificado con la CC. # 18.956.744, en calidad de empleado de la empresa SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S. Límitese la medida hasta la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ML. (\$11.826.402=). Oficiase a las citadas entidades a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N°200012051502. Téngase presente lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P.

3.- Los demás ordinales de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2019, continúan incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012
410V-23-02-2021-HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDWIN DIAZ CARPIO C.C 1.065.606.545

DEMANDADO: ALBA CLARA CARPIO C.C 27.014.975

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-40-03-001-2020-00120-00.

AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE RADICADO

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

1.- No se evidencia el endoso en propiedad que realizó el señor EDWIN DIAZ CARPIO al doctor CESAR ALMENARES ORTIZ como se indica en los hechos, por lo tanto existe carencia de derecho de postulación fundamentándose en el art. 73 del C.G.P. y art. 658 del C.Co.

2.- La fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después que se hace exigible el Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1 y 5, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

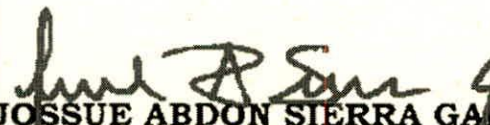
RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION POR INTERVENCION. NIT 900.103.694-9

DEMANDADO: ALAIN DE JESUS MARTINEZ PAYARES C.C77.156091

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA POR COMPETENCIA.

RADICADO: 20001-34-089-002-2020-00163-00.

AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE RADICADO

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante pretende que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$38.664.981), más los respectivos intereses moratorios liquidados desde el 16 de ABRIL de 2020, en virtud de ello el procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

De lo antes anotado, encuentra el despacho que las pretensiones superan los CUARENTA (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondiente al año 2020, es decir que excede el valor TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$35.112.120) que se requiere para dar trámite a un proceso de mínima cuantía, considerando en consecuencia este despacho no ser competente para adelantar el conocimiento del asunto en razón a la cuantía, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 y el primer inciso del Art. 139 del C.G.P, se remitirá el proceso al competente.

El monto de las pretensiones excluye del conocimiento a este despacho y lo ubica en los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar (reparto),

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. **ENVIESE** el expediente al centro de Servicios de los juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que asigne y remita el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad para que sea repartido entre ellos.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012

HOY 23-02-2021 HOR. 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTÉ REDONDO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO Del Año (2021).

Oficio N° 201

Señores

Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar

Ciudad

Asunto: Remite por Competencia

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION POR INTERVENCION. NIT 900.103.694-9

DEMANDADO: ALAIN DE JESUS MARTINEZ PAYARES C.C77.156091

RADICADO: 20001-34-089-002-2020-00163-00.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de VEINTIDOS (22) de FEBRERO Del Año (2021), en la cual resolvió:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. **ENVIESE** el expediente al centro de Servicios Judiciales de los juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que asigne y remita el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.

Se remite el proceso de referencia en carpeta electrónica, constante de siete (7) documentos PDF.

Atentamente,


ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO del año (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LEOPOLDO ENRIQUE BARBOSA ROMERO C.C.5.008.670
JULIO MOISES MOJICA MORENO C.C. 77.032.429
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00196-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el retiro de la manda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDWIN ESNEDY MONTES RICON C.C 1.065.575.072

DEMANDADO: NEIBER HERNAN MENDOZA SALAZAR C.C 1.065.596.420.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-40-03-003-2020-00232-00.

AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE RADICADO

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha de los intereses Remuneratorios tampoco es claro en cuanto a la fecha de los intereses moratorios los cuales se causan un día después de vencido el título y el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **YAIR CALDERON JACOME** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO.

DEMANDANTE: FINAGO S.A.S. NIT 804009953-3

DEMANDADO: AMALFI RODRIGUEZ MORALES C.C 49.715.712 – SALOMON VERGARA DIAZ C.C 19.305.505

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00239-00.

AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE RADICADO

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

- 1.- El que el certificado sobre la vigencia del gravamen aportado tiene una fecha de expedición superior a un mes por cuanto el artículo 467 del C.G.P establece que dicho certificado no puede sobrepasar este término (1 mes).
- 2.- El demandante no aportó su Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **DEISY LORENA PUIN BAREÑO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESFADO

Nº 012
HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A. NIT 860.025.971-5

DEMANDADO: ROSA MARIELA DUARTE RAMIREZ. C.C 40.800.633

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-40-03-001-2020-00247-00.

AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE RADICADO

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó su Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

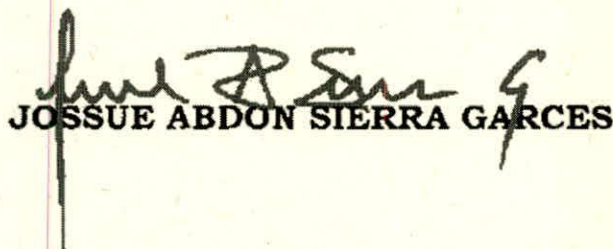
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **LUZ ESTELA MARTINEZ VEGA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: VISIONLAB. NIT 830.042.892-4

DEMANDADO: DIANA PATRICIA FERNANDEZ PEDROZO C.C 22.734934

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00281-00.

AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE RADICADO

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha de caución de los intereses moratorio los cuales empiezan a cobrarse a partir del día después que se hace exigible el Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

2.- No se aprecian las facturas mencionadas tanto en los hechos como en el acápite de las pruebas de acuerdo Art. 419 del C.G.P numeral 6 impera que se aporten las pruebas que se pretendan hacer valer.

3.- El demandante no aportó su Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

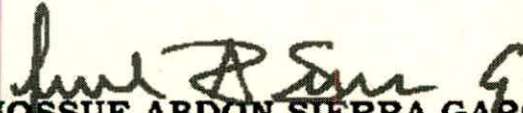
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

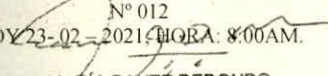
Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012
HOY 23-02-2021 HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (22) de Febrero Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS

DEMANDADO: OSCAR EMIRO QUINTERO FUENTES

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00550-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que no se han determinado con precisión los fundamentos jurídicos que se invocan como portadores de los derechos que se reclaman y que soportan las pretensiones de la demanda toda vez que se trata de un local comercial, se deben invocar las normas establecidas en el Código de Comercio y por última, no se cumplió con lo previsto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, manifiesta que en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del art. 82 C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P., y lo establecido en la parte final del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

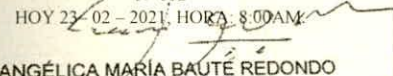
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **HOUSSEIN MATAR HERRERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ☒ Nº 012 HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM
 ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (22) de Febrero Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LILLYAM MARGARITA PEREZ DE QUINTERO

DEMANDADO: LUIS JORGE BARRIOS ARRLANTE

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00553-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el poder especial no está dirigido al Juez de pequeñas causas y competencias múltiples, sino al juez civil municipal, además de que en los fundamentos jurídicos invocados, no se encuentran las normas del Código de Comercio, siendo que se trata de un local comercial.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del art. 82 y art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 82 y artículo 90 del C.G.P numeral 1.

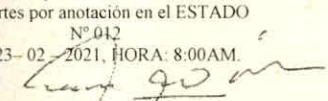
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **HOUSSEIN MATAR HERRERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 012 HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (22) de Febrero Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LUCILA VICTORIA HERNÁNDEZ ROIS

DEMANDADO: SHARAY SABINA LLANES ARIZA

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00611-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que no se han determinado con precisión las partes dentro del proceso, siendo que tanto en el encabezado de la demanda, como en el acápite de los hechos no se logra precisar. Además no se cumplió con lo previsto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, manifiesta que en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P. se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

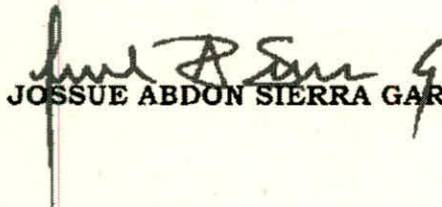
1°. INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 8 del artículo 82 del C.G.P., y lo establecido en la parte final del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

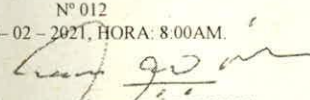
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **JAVIER ENRIQUE BRACHO CALVO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 012 HOY 23-02-2021, HORA: 8.00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO LEIDYS MILDRETH ARIAS MINDIOLA C.C. 49.609.117
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00622-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en error al citar el nombre del DEMANDANTE y del DEMANDADO, en la referencia de la providencia de fecha 08 de febrero de 2021, QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, procede el Despacho a corregir tal yerro A SOLICITUD DE PARTE, por lo que,

RESUELVE:

1º-) LA REFERENCIA DE LA PROVIDENCIA DEL 08 DE FEBRERO 2021, quedará así:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS S.A. **DEMANDADO:** LEIDY MILDRETH ARIAS MINDIOLA. **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00622-00. **ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

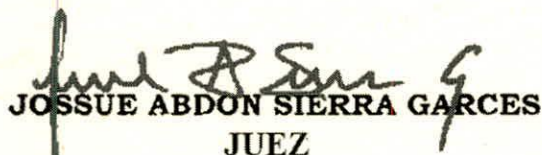
2º. - EL ORDINAL 1.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021, quedará así: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante BANCO AV VILLAS S.A. contra de LEIDY MILDRETH ARIAS MINDIOLA, la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (31.861.217=). Por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 2387137, más los intereses moratorios desde el 25 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$79.555) Por concepto de capital adeudado en el PAGARÉ No. 960802002551017, más los intereses moratorios desde el 03 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente

3.- Los demás ordinales de la providencia de fecha 08 de febrero de 2021, continúan incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº12 HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (22) de Febrero Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: HERNÁN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA

DEMANDADO: ANTONIO JAIMES TORRES

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00677-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que no se encuentran invocadas las normas del Código de Comercio, siendo que se trata de un local comercial. Además no se cumplió con lo previsto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, manifiesta que en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del art. 82 del C.G.P. se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P., y lo establecido en la parte final del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

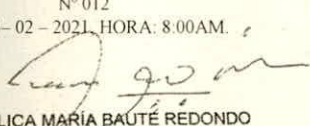
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **IVAN CASTRO MAYA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 012 HOY 23- 02 - 2021, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: EDGAR MAURICIO MORENO RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-000081-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENDO EJECUTIVO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA SA** identificado con NIT # 860034594-1 en contra del señor **EDGAR MAURICIO MORENO RODRIGUEZ** identificado C.C # 77.157.788 por la suma de:

VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$25.850.087) por concepto de capital contenido en la PAGARE N° 000280221 con fecha de creación del 31 de julio de 2019

-Mas **UN MILLON DOSCIENTO DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.202.169.)** por concepto de intereses remuneratorios que va desde la fecha 31 de julio de 2019 hasta el 10 de diciembre del 2020.

-Mas los intereses moratorios a partir del día 11 de diciembre de 2020 hasta que se cumpla con la totalidad de la obligación.

- Sobres las costas y agencias de derecho el Despacho se pronunciará oportunamente

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO** como apoderado principal, para los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIDOS (22) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA

DEMANDADO: PEDRO FABIAN GUERRA QUESADA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00070-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA** identificado con N° de NIT 900863434-0 en contra de **PEDRO FABIAN GUERRA** identificado con C.C. # 73.241.660 por la suma de:

NOVECIENTOS TREINTA CINCO MIL PESOS (\$935.000.) por concepto de cuotas ordinarias o expensas comunes de administración, y sanciones.

- El mes de MARZO de 2020 se adeuda la suma de \$85.000 por cuota ordinaria o expensa común de administración, más los intereses moratorios a partir del día 1 de JULIO, hasta que se satisfaga la obligación
- El mes de ABRIL de 2020 se adeuda la suma de \$85.000 por cuota ordinaria o expensa común de administración, más los intereses moratorios a partir del día 1 de JULIO, hasta que se satisfaga la obligación
- El mes de MAYO de 2020 se adeuda la suma de \$85.000 por cuota ordinaria o expensa común de administración, más los intereses moratorios a partir del día 1 de JULIO, hasta que se satisfaga la obligación
- El mes de JUNIO de 2020 se adeuda la suma de \$85.000 por cuota ordinaria o expensa común de administración, más los intereses moratorios a partir del día 1 de JULIO, hasta que se satisfaga la obligación
- El mes de JULIO de 2020 se adeuda la suma de \$85.000 por cuota ordinaria o expensa común de administración, más los intereses moratorios a partir del día 30 de JULIO, hasta que se satisfaga la obligación
- El mes de AGOSTO de 2020 se adeuda la suma de \$85.000 por cuota ordinaria o expensa común de administración, más los intereses moratorios a partir del día 30 de AGOSTO, hasta que se satisfaga la obligación
- El mes de SEPTIEMBRE de 2020 se adeuda la suma de \$85.000 por cuota ordinaria o expensa común de administración, más los intereses moratorios a partir del día 30 de SEPTIEMBRE, hasta que se satisfaga la obligación
- El mes de OCTUBRE de 2020 se adeuda la suma de \$85.000 por cuota ordinaria o expensa común de administración, más los intereses moratorios a partir del día 30 de OCTUBRE, hasta que se satisfaga la obligación
- El mes de NOVIEMBRE O de 2020 se adeuda la suma de \$85.000 por cuota ordinaria o expensa común de administración, más los intereses moratorios a partir del día 30 de NOVIEMBRE, hasta que se satisfaga la obligación
- El mes de DICIEMBRE de 2020 se adeuda la suma de \$85.000 por cuota ordinaria o expensa común de administración, más los intereses moratorios a partir del día 30 de DICIEMBRE, hasta que se satisfaga la obligación



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

- El mes de ENERO de 2020 se adeuda la suma de \$85.000 por cuota ordinaria o expensa común de administración, más los intereses moratorios a partir del día 30 de ENERO, hasta que se satisfaga la obligación
 - Mas la cuotas ordinarias o expensa común de administración que se causen con posterioridad al mes de 1 de febrero de 2021
 - Mas los intereses moratorios de las cuotas que se causen con posterioridad al 30 de febrero de 2021 contadas a partir del día 30 de cada mes a su causación, hasta que se cumpla con la obligación y se obtenga paz y salvo
 - Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.
- 2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.
- 3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
- 4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOSO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 12
HOY 23 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: KEVIN DANIEL BAYONA VITTOLA. C.C: 1.003.313.174

DANYS DANIEL BAYONA SARMIENTO. C.C: 12.647.524

MARIA YOLEINES VITTOLA CABALLERO. C.C: 49.790.949

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00083-00

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante:

1. No menciona la identificación tributaria del demandante (NIT), fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 2, por cuanto las partes deben ser identificadas con precisión y claridad.

1.1 La fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

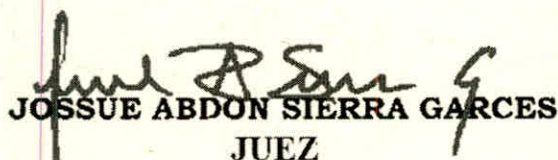
RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

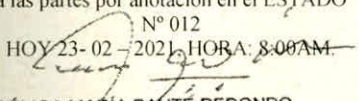
3°. Téngase al Doctora **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012
HOY 23-02-2021 HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPEJEM. NIT: 800.059.513-3

DEMANDADO: ANTONIO EVARISTO ZULETA. C.C: 5.173.253

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-000085-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENDO EJECUTIVO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPEJEM** identificado con NIT # 800.059.513-3 en contra del señor **ANTONIO EVARISTO ZULETA** identificado C.C # 5.173.253 por la suma de:

OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$864.822) por concepto de capital contenido en la PAGARE No. 1093 con fecha de creación del 30 de septiembre de 2020

-Mas los intereses moratorios a partir del día 01 octubre de 2020 hasta que se cumpla con la totalidad de la obligación.

- Sobre las costas y agencias de derecho el Despacho se pronunciará oportunamente

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Doctor **EDIWIN ALFONSO ARIZA GRAGOZO** como apoderado principal, para los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDGAR FABIAN SIERRA DE LA HOZ

DEMANDADO: ALQUILERES GOLCAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00088-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la parte demandante no precisa la fecha de los intereses corrientes y además solicita dos veces los intereses moratorios de los mismos meses, teniendo en cuenta como fundamento el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **ANDERSSON FABRIAN ACOSTA GARCIA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MATERIALES COLOMBIA S.A.S EN REESTRUCTURACION
DEMANDADO: METRODRYWALL ADCD S.A.S
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00089-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la parte demandante presenta un certificado de existencia y representación legal en donde no se encuentra el nombre GERMAN ALONSO MARTINEZ PINILLE quien la parte demandante aduce que es el representante legal de MATERIALES COLOMBIA S.A.S EN REESTRUCTURACION.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **LORENZO RAFAEL PABA RAMOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 012 HOY 23-02-2021, HORA 8:00AM. ANGÉLICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INVERSIONES J.U DEL CESAR LTDA

DEMANDADO: ARELIS MARIA MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00091-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la parte demandante no precisa la fecha de los intereses corrientes ya que estos se debe precisar desde cuando comienza y cuando terminan y que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **MANUEL FERNANDO BANQUEZ CORVACHO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 012 HOY 23/02 - 2021, HORA 8:00AM. ANGÉLICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de FEBRERO del año (2021)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MANUEL ESTEBAN MORENO PEREZ

DEMANDADO : CARLOS ARTURO CAHPARRO RAMIREZ

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00093-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar el retiro de la manda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0012

HOY 23-02-2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTIDOS (22) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO: DELWIN ENRIQUE JIMENEZ NORIEGA C.C. 19.094.712
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00094-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0012

HOY 23-02-2021, HORAS 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTIDOS (22) De FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4

DEMANDADO: JHON JAIDER MIRANDA MAESTRE C.C. 84.009.420

- AMAURY ANTONIO RINCONES AÑEZ. C.C: 17.952.426

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00098-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESFADO
N° 0012

HOY 23-02-2021 HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTÉ REDONDO
Secretaria.